

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAPERDIGUERA

1861

ANUNCIO

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES, cuyo contenido se publica íntegramente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Laperdiguera, ha acondicionado un local municipal, para usos culturales, realización de curso, jornadas gastronómicas, charlas, deportes, actos festivos y cualquier otro acto lúdico y cultural que la Administración estime pertinente, además de su uso habitual de salón social. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de aprobar una Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de dicha instalación municipal son que desde su adecuación ya se ha solicitado el uso por algunos ciudadanos y el Ayuntamiento precisa establecer una tasa por su uso que garantice el mantenimiento de dichas instalaciones, en especial del gimnasio allí instalado.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del local en el edificio denominado Salón Social sito en la Plaza Mayor o calle Mayor (donde está ubicado el gimnasio) que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del Gimnasio municipal.

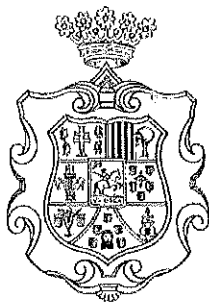
ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el citado gimnasio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

35 euros al año o 15 euros al mes (a elegir) para los usuarios empadronados en Laperdiguera a 1 de enero del año en curso en el momento de la solicitud de alta.

70 euros al año o 25 euros al mes (a elegir) para los usuarios no empadronados en Laperdiguera a 1 de enero del año en curso en el momento de la solicitud de alta

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del gimnasio

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa.

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitarlo expresamente firmando la solicitud de alta.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

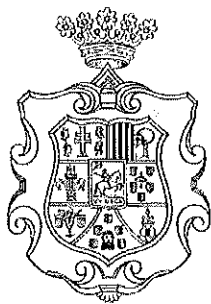
Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio local junto a pabellón, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2023 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Huesca y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Laperdiguera, 19 de abril de 2023. El Alcalde, Pedro Redol Nadal.